

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210032000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhan Carlos Grueso Bastidas y Otros
Accionados	- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ONG Crecer en Familia

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 25 de febrero de 2022¹, razón por la cual se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Jhan Carlos Grueso Bastidas, Claudia Gisela Bastidas quien actúa en causa propia y en representación legal de las menores Laura Sofía Caicedo Bastidas y Valeria Caicedo Bastidas, María Aracely Bastidas y Luis Felipe Caicedo Bastidas, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y ONG Crecer en Familia.

Aunado a lo anterior y tras efectuar la revisión de los anexos con el escrito de subsanación resulta necesario que la parte demandante allegue de forma inmediata el registro civil de nacimiento de Jhan Carlos Grueso Bastidas, por cuanto no obra en la documentación aportada al expediente digital.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y a la ONG Crecer en Familia, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Manuel Mauricio Martínez López² en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos de los poderes conferidos³.

Por último, se tendrán como canal digital de las partes, los que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

¹ Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

² Certificado de Vigencia N° 860551 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

³ Ver Documento Digital N° 17 del Expediente Digital

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Jhan Carlos Grueso Bastidas, Claudia Gisela Bastidas quien actúa en causa propia y en representación legal de las menores Laura Sofía Caicedo Bastidas y Valeria Caicedo Bastidas, María Aracely Bastidas, Luis Felipe Caicedo Bastidas, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y ONG Crecer en Familia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y a la ONG Crecer en Familia, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y a la ONG Crecer en Familia, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Manuel Mauricio Martínez López⁴ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos de los poderes conferidos⁵.

OCTAVO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com;
claudiagiselabas123@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co⁶; crecefamilia@hotmail.com⁷;

NOVENO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Certificado de Vigencia N° 860551 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

⁵ Ver Documento Digital N° 17 del Expediente Digital

⁶ Consulta efectuada el 18 de enero de 2023 en la dirección <https://www.icbf.gov.co/>

⁷ Certificado de existencia y representación legal descargado el 18 de enero de 2023 obrante en el Documento Digital N° 19

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante que de forma inmediata allegue registro civil de nacimiento de Jhan Carlos Grueso Bastidas por cuanto no obra en la documentación aportada al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18329675b439b25027300e441a5d4e02abe3f816981a2df03e2dad9b36d32521**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>